

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 65

Referencia: 65

Año: 1938

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-06-1938

Título: POR EL CUAL SE DETERMINA EL IMPUESTO QUE DEBEN PAGAR LOS ARTICULOS SEMICONFECCIONADOS QUE SE IMPORTEN AL PAIS.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 07828

Publicada el: 21-07-1938

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal, Importaciones - Exportaciones, Impuesto a las importaciones, Tarifas aduaneras

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.145

Rollo: 82

Posición: 2515

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: ADMINISTRACION

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1664 J. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo, N° 137 la Secria. de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.15

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**Se fija impuesto a los artículos semi-confeccionados importados**

DECRETO NUMERO 65 DE 1938
(DE 2 DE JUNIO)

por el cual se determina el impuesto que deben pagar los artículos semiconfeccionados que se importen al país.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 31 de 1937 que reforma la Ley 69 de 1934 fijó el impuesto de introducción que debe pagar la ropa confeccionada para niños, hombres y mujeres en 15, 30 y 20% ad-valorem;

Que el objeto de este gravamen fue el de ayudar y proteger a los industriales y artifices que se dedican en el país a esa clase de industrias y oficios;

Que varias casas importadoras para burlar los efectos de esos impuestos se han dedicado a introducir al país ropa semiconfeccionada para terminar la confección en el país haciéndola aparecer como obra nacional;

Que varias casas importadoras de ropa confeccionada y personas que se dedican a la confección de ropa se han quejado de la competencia desleal que se les viene haciendo con la importación de ropa semiconfeccionada;

Que la Junta Arancelaria en sesión del día 9 de Mayo recomienda al Poder Ejecutivo adoptar medidas respecto al gravamen que debe hacerse a la ropa semiconfeccionada; y

Que el artículo 9° de la Ley 16 de 1937 faculta al Poder Ejecutivo para adoptar aquellas medidas fiscales o económicas que exijan el equilibrio del Presupuesto o que resulten necesarias y convenientes para el mejor funcionamiento y servicio del organismo administrativo.

DECRETA:

Artículo único. La ropa semiconfeccionada que se introduzca al país para niños, hombres y mujeres, ya sea de lana, de algodón o de lino, pagará la mitad de los impuestos de introducción que fijan los numerales 1044, 1044 bis, 1046 y 018 del artículo 1° de la Ley 31 de 1937.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. A. AROSEMENA.

Nombramientos

DECRETO NUMERO 63 DE 1938
(DE 2 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Santander Vergara Guardián del Palacio de la Independencia, en reemplazo del señor José M. Tuñón, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 64 DE 1938
(DE 2 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Eliseo de Hoyos Juez Ejecutor de la Provincia de Bocas del Toro en reemplazo del señor Ramón M. Plácido, recientemente fallecido

Régistrese, comuníquese y publíquese.

PERMANENTE

Se hace saber a los jefes de las oficinas públicas, que dada la tramitación que tienen las órdenes de los trabajos que ordenan a la Imprenta Nacional, si no vienen con debida anticipación, no seremos responsables de las deficiencias que ocasionen las faltas de tales materiales.

J. A. CASAL,
Subgerente.